

Contrato de Donación, que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Donatario", representado por su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y por otra parte la Asociación Civil denominada Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Mexicana, representada en este acto por la C. Celina Margarita Gallegos Sato, Presidenta de la asociación quienes comparece en este acto y a quien en lo sucesivo se le denominará: "El Donante"; los cuales se sujetan al tenor de siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Donatario" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse y suscribir el presente documento; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que expidió la señora Michelle Greicha Frangie, en su calidad de Presidenta del Patronato; así también, según las disposiciones contenidas en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente documento, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dentro de los objetivos de "El Organismo" se encuentra el proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades nacionales y estatales; la promoción del bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida; así como adecuar los objetivos y programas para ello.

II.- Declara "El Donante" que:

a). - Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 20,260 veinte mil doscientos sesenta, pasada ante la fe del Notario Público número 02 dos de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Javier M. Gutiérrez Dávila, de fecha 29 veintinueve de octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno.

b). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en FEO/a 3 221

c). - Su Presidenta Celina Margarita Gallegos Sato cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para obligarse en los términos del presente convenio, tal y como se desprende de la Escritura Pública 64,390 sesenta y cuatro mil trescientos noventa, pasada ante la fe del Notario Público número 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, en fecha 19 diecinueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés. La cual se identifica con credencial de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral número FEO/a 3 221

DJ/DAF-DON/326/2024

d). - Su objeto social es asociar a las ejecutivas de las empresas turísticas como agencias de viajes, líneas aéreas, marítimas y terrestres, hoteles, restaurantes, arrendadoras de automóviles, representaciones de turismo y organismos gubernamentales y privados, relacionados con el turismo, operadoras del turismo y publicaciones turísticas. Proteger y fomentar la unidad y cooperación entre todas las asociadas en beneficio de sus intereses y de las empresas que representan. Promover la capacitación para el buen desempeño de la industria turística.

III.- Declaran ambas partes que:

ÚNICO. - "Las Partes" que intervienen en este acto jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento, dado que, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y por razón de ello, otorgan sus expresos y respectivos consentimientos, libres de cualquier vicio del consentimiento, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes, por así convenir a los legítimos intereses de los contratantes, en sus diferentes calidades jurídicas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL DONANTE" otorga en donación pura y simple a título gratuito a "EL DONATARIO", cuatro laptops, marca HP con las siguientes especificaciones:

- 1.- Laptop HP (Procesador Intel Core, unidad de estado sólido de 512 GB, memoria RAM 8GB, monitor LED HD 16.5 pulgadas y Windows 11) serie 5CD3393X4G.
- 2.- Laptop HP (Procesador Intel Core, unidad de estado sólido de 512 GB, memoria RAM 8GB, monitor LED HD 16.5 pulgadas y Windows 11) serie 5CD3393X64.
- 3.- Laptop HP (Procesador Intel Core, unidad de estado sólido de 512 GB, memoria RAM 8GB, monitor LED HD 16.5 pulgadas y Windows 11) serie 5CD3393X1Z.
- 4.- Laptop HP (Procesador Intel Core, unidad de estado sólido de 512 GB, memoria RAM 8GB, monitor LED HD 16.5 pulgadas y Windows 11) serie 5CD3393X3J.

SEGUNDA. - Para lo no dispuesto en el presente contrato y siempre y cuando no se contravengan las disposiciones establecidas en el mismo "Las Partes" contraen las obligaciones que para este tipo de contratos establece el Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA. - ACEPTACIÓN. "EL DONATARIO" manifiesta que acepta la donación a que se refiere la cláusula Primera, para efectos de lo establecido en el artículo 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco.

De igual forma, "EL DONANTE" manifiesta que se reserva bienes suficientes para su subsistencia, en términos del artículo 1931 del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. - SEGUIMIENTO. "EL DONATARIO" designa al Jefe del área de Patrimonio y/o a quien en su momento designe para el debido cumplimiento de este contrato.

QUINTA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Para los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se hayan señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

SEXTA. -VOLUNTAD. Manifiestan ambas partes que, en el presente contrato, no existen vicios del consentimiento, tales como, error, dolo, coacción, mala fe; en virtud de que la expresión de la voluntad se realiza en forma libre y voluntaria, por conducto de sus legítimos representantes, dirigida

única y exclusivamente a la colaboración altruista, de buena fe y de manera gratuita; para la conjunción de esfuerzos públicos y privados en beneficio de la población vulnerable.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes manifiestan su irrestricto acuerdo de considerar que toda la información que se intercambien o tengan conocimiento, intencional o accidentalmente con motivo de la celebración de este contrato, será clasificada como confidencial para todos los efectos y acciones legales conducentes, por lo que ambas partes se obligan a adoptar todos los medios o sistemas de seguridad suficientes para preservar su confidencialidad y su acceso restringido, así como a observar estrictamente lo que las leyes en la materia establezcan.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas legalmente facultadas para ello.

NOVENA - DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de la colaboración para establecer la procedencia y en su caso las bases del contrato de terminación anticipado.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato es producto de la buena fe de las partes, razón por la cual los conflictos o divergencias que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, tratarán de ser resueltos mediante acuerdo entre estas; en caso de no llegar a algún acuerdo las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 11 once de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "EL DONATARIO"

Por "EL DONANTE"

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Sato

[Signature]

C. Celina Margarita Gallegos
Presidenta

TESTIGOS

Lic. Michelle Greicha Frangie
Presidenta de Patronato

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

[Signatures of witnesses]

